Auto :
Proceso : U.M.H. Y D.L.S.P.
Radicado : Nro. 2021-00295-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora LUCERO SÁNCHEZ OSORIO en contra del señor FRANCISCO JAVIER ARANGO ÁLVAREZ por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe ampliar las circunstancia de tiempo, modo y lugar en los hechos para sustentar la Unión marital de Hechos

- Debe indicar de manera clara y precisa en los hechos y pretensiones la fecha de inicio y terminación de la Unión Marital de Hecho que se pretende declarar

- Debe anexar el Registro civil de nacimiento del señor FRANCISCO JAVIER ARANGO ÁLVAREZ, para establecer su estado civil.

- Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que lo indicado en el numeral TERCERO es propio de un proceso liquidatorio y no de un trámite declarativo como el que nos ocupa

- En el capítulo de NOTIFICACIONES debe indicar domicilio, lugar de residencia y correo electrónico de las partes, con el fin de determinar competencia

- En caso de proporcionar el correo electrónico de la parte demandada, debe indicar cómo lo obtuvo y si es el utilizado por él para recibir notificaciones tal como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 291 en armonía con el decreto 806 del 2020.

- Debe indicar sobre cuál o cuáles hechos concretos de la demanda van a declarar los testigos conforme lo indica el artículo 212 del C.G.P

- Debe anexar el certificado de tradición o de la Secretaria de Tránsito Y Transporte del vehículo automóvil con placas PFT343, marca Chevrolet Spark, modelo 2011, sobre el cual pretende recaiga la medida cautelar solicitada

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por formulado por la señora

LUCERO SÁNCHEZ OSORIO en contra del señor FRANCISCO JAVIER ARANGO ÁLVAREZ por medio de apoderado judicial,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO para que represente a la parte dentro de los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

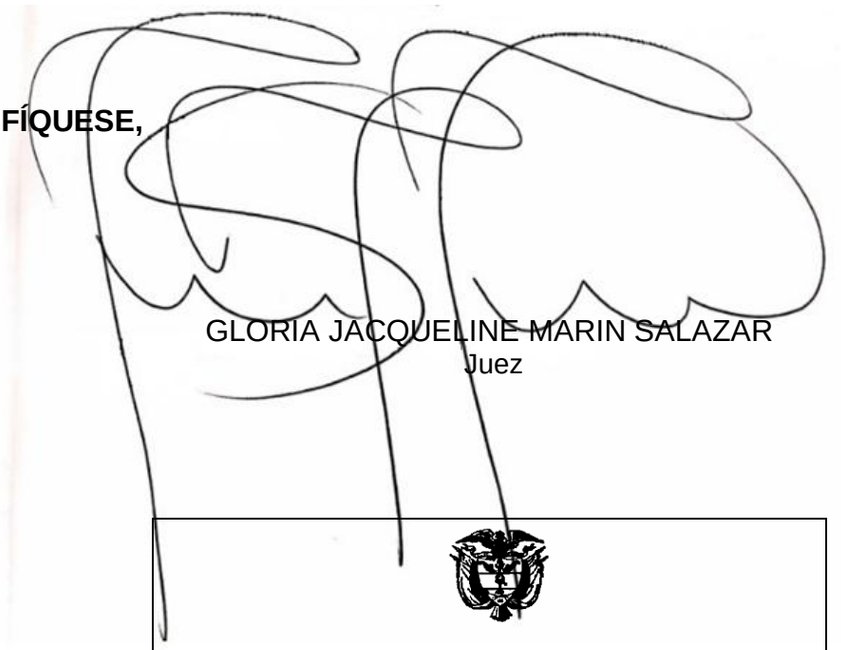

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA